



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



228

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-59-2010-3** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA DE LA MUNICIPALIDAD DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO**, efectuado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte, contra los Señores **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Alcalde Municipal; **FRACISCO MELVIN FUENTES FLORES**, mencionado en el presente Juicio como **Francisco Melvi Fuentes Flores**, Síndico Municipal; **MAYNOR MILTON SOMOZA RIVERA**, Primer Regidor; **ALBA LILIAN PERLA DE MENDOZA**, Segunda Regidora; **MARCO ANTONIO SARAVIA**, mencionado en el presente Juicio como **Marco Antonio Segovia**, Tercer Regidor; **JOSÉ LUIS LÓPEZ ORTÉZ**, Cuarto Regidor, **CARLOS ROMEO CALDERÓN MEJÍA**, Contador Municipal y **REYNALDO ROMERO LÓPEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), actuantes en los cargos y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, fs.36 y la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, fs. 194 y en su carácter personal los señores **ARTURO PERLA FERRUFINO**, **FRACISCO MELVIN FUENTES FLORES**, **MAYNOR MILTON SOMOZA RIVERA**, **ALBA LILIAN PERLA DE MENDOZA**, **MARCO ANTONIO SARAVIA**, **JOSÉ LUIS LÓPEZ ORTÉZ**, **CARLOS ROMEO CALDERÓN MEJÍA** y **REYNALDO ROMERO LÓPEZ**, de fs. 54 al 61.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs.34** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la

República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 35**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de esta Corte y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial conforme a lo establecido en los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 41 al 44** del presente Juicio.

III-) A **fs. 45**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada al Ministerio Público Fiscal y de **fs. 46 al 53** los emplazamientos realizados a los señores **ARTURO PERLA FERRUFINO, FRANCISCO MELVIN FUENTES FLORES, CARLOS ROMEO CALDERÓN MEJÍA, REYNALDO ROMERO LÓPEZ, MAYNOR MILTON SOMOZA RIVERA, JOSÉ LUIS LÓPEZ ORTÉZ, ALBA LILIAN PERLA DE MENDOZA y MARCO ANTONIO SARAVIA**, respectivamente.

IV-) De **fs. 54 al 61**, se encuentra agregado el escrito presentado por los señores **ARTURO PERLA FERRUFINO, FRANCISCO MELVIN FUENTES FLORES, MAYNOR MILTON SOMOZA RIVERA, ALBA LILIAN PERLA DE MENDOZA, MARCO ANTONIO SARAVIA, JOSÉ LUIS LÓPEZ ORTÉZ, REYNALDO ROMERO LÓPEZ y CARLOS ROMEO CALDERÓN MEJÍA**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiestan: *“Que se nos ha notificado sobre el pliego de reparos emitido a las once horas y diez minutos del día dieciséis de febrero del año dos once. En la cual manifestamos lo siguiente; **REPARO UNO. Hallazgo 4.23 pagos de Servicios Profesionales a la Empresa EBENEZER CONSULTORES**. Se presentó al organismo los perfiles, los cuales hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna, no obstante esta Municipalidad, ha tomado a bien de continuar con la gestión y a su vez incorporar los proyectos estratégicos a gestionar, la ayuda a la Municipalidad a las personas de escasos recursos, para los proyectos de construcción de planta para tratamiento de aguas negras y grises, construcción de C.B.I. a acompañado de casa Comunal y un espacio para comedor, y descanso para personas disidentes de nuestro municipio, construcción de un polideportivo, los cuales se hicieron las gestiones y no hemos obtenido respuesta estamos en espera para ver si aprueba nuestra petición. Por lo que se le esta dando cumplimiento al Art. 4 numeral 4. Art. 5 en la cual Dice; la competencia establecidas en el Artículo anterior, no afectan las competencias de carácter nacional conferidas a las diversas entidades de la*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



229

Administración Pública. Art. 7 numeral 3. Art. 204 numeral 3 de la constitución de la República, Art. 206. Inciso Segundo. Copia del Contrato, y Acuerdo Municipal de la Contratación de la Empresa antes relacionada. Certificada por notario, copia de los perfiles de los proyectos. Pago a la Empresa de Consultoría Geográfica S.A de C V. que se abrevia CONGEO, por Servicios profesionales sobre el levantamiento y actualización de Catastro Municipal, En vista que se implementó el plan de levantamiento catastral, es procedente se contrate una persona específica para ese cargo, y lo cual se hizo según Acuerdo Municipal Número Nueve, Acta Número Veintisiete, de fecha veinte de diciembre del año dos mil once, para darle seguimiento y en buen función, ya que es la persona idónea para que este como Jefe de Catastro de esta Municipalidad, y así poder brindar un mejor servicio a los habitantes de este Municipio, el cual se encuentra en funcionamiento.

REPARO DOS. Hallazgo 4.2.5 OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA. PARTIDA DE SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBO PVC DE 10", 100 PSI, cantidad contratada 188.70 ml, cantidad obtenida por la corte de cuentas 170.80ml, diferencia 17.90 ml.

PARTIDA SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBO PVC DIAMETRO DE 12", 100 PSI, cantidad contratada 30.00 ml cantidad obtenida por la corte de cuentas 28.50 ml, diferencia 1.50 ml. **PARTIDA EMPLANTILLADO CON PIEDRA CUARTA:** Cantidad contratada 57.50 ml. Cantidad obtenida por la corte de cuentas 128.73 m t2, diferencia 28.

77m t2. Después de haber revisados volúmenes de obra obtenida por la evaluación técnica de la corte de cuentas, procedimos a realizar nuestra medición para revisar algunos volúmenes de obra los cuales se presentan a continuación. **1.0 SUMISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBERIA DE 10" PVC, 100 PSI,** Longitud obtenida 128. Ml cantidad contratada 188.70 ml, diferencia 6.70 ml. Denomina el plano como servidumbre 1 hubo una modificación de por donde iba a pasar la tubería ya que existió la oposición del dueño del terreno esto genero a que la tubería se desviara y se colocara sobre el río, este cambio se justifico en la bitácora numero Cuatro de fecha 11 de abril de 2008 y así mismo el realizador presento el diseño de la caja de protección para la tubería y sus costos, cabe mencionar que esta modificación asumió el realizador, copia del plano del cual anexo, además se reviso la memoria de cálculos obtenido de la medición realizada por el técnico Ingeniero Argelio E. Larreynaga Vargas, por parte de la Corte de Cuentas, y no menciono la caja de protección adicional que se construyo, el cual fue inspeccionado por el profesional antes mencionado. **2.0 TUBERIA DE 12" PVC, 100 PSI.** Longitud obtenida 28.50, cantidad contratada 30.00 ml diferencia 1.50 ml, en este caso no se hizo bien la inspección de parte del supervisor y realizador, pero al presentar el cuadro de la obra ejecutada se nota a simple vista que existe obra adicional, por lo que se solicito a la Honorable Corte de Cuentas, con cede en San Miguel, para la inspección a lo cual no fue posible por que nunca se presentaron a la Municipalidad a la inspección respectiva, copia del cual anexo. **3.0 EMPLANTILLADO CONFIEDRA CUARTA.** Respectivamente existe el emplantillado sobre piedra cuarta se encuentra construido, al fondo de la caja de protección, luego la Municipalidad realizo la inspección correspondiente y este es el

resultado. Esta obra esta construida desde el pozo 15 al 16, y del 16 al 17. $L=115$. MI ancho = 0.50 mt. $A = (0.50 \text{ mt} \times 115.00 \text{ mt}) = 51.50 \text{ mt}^2$. Además se encuentra el área del emplantillado sobre piedra cuarta que se construyo en la caja de protección adicional del pozo 14 al 15, $L = 61$ ml Ancho = 0.50 mt. Área $61 \text{ mt} \times 0.50 \text{ mt} = 30.50 \text{ mt}^2$, haciendo un área total de $51.50 \text{ mt}^2 + 30.50 \text{ mt}^2 = 88 \text{ mt}^2$. Por lo que se solicita nuevamente la inspección, ya que en aquel entonces el cálculo obtenido por el técnico de la corte de cuentas en ningún Ítem se encuentra la anotación o menciona la partida de emplantillado con piedra cuarta, copia de la cual anexo. y resumen de los volúmenes de la obra obtenida. **REPARO TRES. Hallazgo 4.2.6. COMPRA DE MATERIAL EN EXCESO. PROYECTO DE INTRODUCCION DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO EN CANTON SAN JOSE:** Cantidad comprada 113 ml. cantidad obtenida por la corte de cuentas 86. MI diferencia 27. MI , al revisar los volúmenes de obra obtenidos por la evaluación técnica de la Corte de Cuentas, procedimos a realizar nuestra medición para verificar los volúmenes de obra los cuales se presenta a continuación. Partida tubo galvanizado de 2. 3, monto comprado 91, caños, monto utilizado, 86 caños, diferencia 5 caños, cabe mencionar que siempre se gira orden de compra al proveedor, orden de la cual anexo firmada y sellada al Centro Ferretero Oriental S.A de C. V y entrega de los materiales, acta de entrega de materiales, presento miembros de la Alcaldía Municipal, presidente de la A deseo, **PROYECTO DE INTRODUCCION DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO EN CANTON SAN JUAN.** Se hizo una inspección nuevamente al lugar antes relacionado para llevar a cabo la medición y se obtuvo una longitud de 732.50 ml de tubería de 3" PVC en tramo desde la caja de captación hasta el tanque de almacenamiento. Monto comprado 127 tubos, monto utilizado 122 tubos diferencia 5 tubos, a cambio de esos tubos se colocaron tubería de hierro galvanizado, a cada uno de cajas de captación, en el plano se puede observar, del cual anexo. **REPARO UNO. Hallazgo 3.2.1. REGISTRO CONTABLE DE INGRESOS.** Que por razones de la demanda laboral que existía en ese entonces no se podía a diario hacer los ingresos y egresos razones por las cuales no se encontraba al día la contabilidad, pero actual si se esta manejado de esa manera a diario los ingresos y egresos. **REPARO DOS 4.2.1. FALTA DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.** A partir del mes de enero del año dos mil once, se contrató los servicio profesionales del Licenciado, Mario Alfonso Rivas Gómez, según Acuerdo Municipal Numero Cincuenta y Cinco Acta Numero Uno de fecha, Siete de enero del año dos mil once con el cargo de Auditor Interno de esta Municipalidad. **REPARO TRES 4.2.2. FALTA DE PUBLICACION DE AVISOS PARA ADQUISICION DE TERRENO.** Que por un error involuntario no se publicó, pero si se hizo la compra del terreno copia de escritura de la cual anexo, y acuerdo Municipal para la compra. **REPARO CUATRO. 4.2.4. NOMBRAMIENTO DE COMISION EVALUADORA.** Sí existe la comisión evaluadora, para las ofertas, Acuerdo Municipal del cual anexo"". Por resolución emitida a las once horas y treinta



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



230

minutos del día veintinueve de mayo de dos mil doce, **fs. 173**, se tuvo por parte a los peticionarios y se ordenó la incorporación la documentación presentada.

V-) Por medio del auto de **fs. 214**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA**, a fs. 220, quién en lo pertinente manifiesta: *“Que he sido notificada de la resolución de las diez horas treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil doce por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal a efecto que emita opinión en el presente Juicio del cual me pronuncio en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa y patrimonial se determinó por medio de los Reparos siguientes: **REPARO UNO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Pagos de Servicios Profesionales \$20,386.00 El equipo auditor observo que se ha invertido fondos FODES en pago de servicios profesionales en concepto de consultorías, sin que a la fecha la municipalidad haya recibido financiamiento para proyectos, así como no consta que se hayan implementado mecanismos resultados de dicha consultoría.** Los cuentadantes presentan escrito manifestando: Que han presentado perfiles al organismo para gestionar fondos para construcción de proyectos y no se ha obtenido respuesta. Además manifiestan que están dando cumplimiento la Constitución de la Republica, Art. 204 y 206. La Representación Fiscal soy del criterio que en relación a la Responsabilidad Patrimonial después de tener a la vista los argumentos presentados por los reparados, soy del criterio que existió detrimento a los fondos municipales, debido a que se invirtieron fondos destinados a obras de infraestructura a posibles financiamientos externos, lo cual limita la construcción de obras de infraestructura que para la comunidad requieran inmediata atención y solución. Por lo que la suscrita considera que con este tipo de inversiones las autoridades municipales dejan de invertir los fondos en necesidades urgentes de sus administrados, por posibles ofrecimientos de financiamiento y atentando contra la administración transparente austera. Eficiente y eficaz que se espera. Por lo que se evidencia el detrimento de los fondos sufridos por la comuna y la suscrita es de la opinión que se declare la responsabilidad patrimonial a favor del Estado de El Salvador.*

REPARO DOS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Obra pagada y no ejecutada \$2,891.07 En relación al presente reparo, se ordeno la práctica de Reconocimiento Judicial a proyectos, para lo cual se nombro al Arquitecto Carlos Manuel Deras Tablas, quien emite informe en los términos siguientes: El perito concluye: que después de realizar las mediciones a los cuatro proyectos señalados se concluye que en dos de los proyectos no hay observación y en dos proyectos se obtuvo que existió pago en exceso que asciende a \$65.77 y \$303.40, por lo que al sumarlos hace la cantidad total de \$369.17 dólares. Por lo que la suscrita, después de tener a la vista el anterior informe pericial, soy de la opinión que se evidencia el detrimento de los fondos sufridos por la comuna por la cantidad total de \$369.17 dólares y es pertinente que se declare la

responsabilidad patrimonial a favor del Estado de El Salvador **REPARO TRES RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Compra de materiales en exceso \$2,777.85** En relación al presente reparo se ordenó la práctica de Reconocimiento Judicial a proyectos. para lo cual se nombro al Arquitecto Carlos Manuel Deras Tablas quien emite informe en los términos siguientes: El perito concluye: que después de realizar las mediciones a los dos proyectos de agua potable y señalados se concluye que no hay observación debido a que la obra pagada es similar a la ejecutada y existe faltante de tubería PVC de 3', pero es sustitución se utilizo tubería de hierro, la cual tiene un costo más elevado. Por lo que la suscrita, después de tener a la vista el anterior informe pericial, soy de la opinión que se supera la responsabilidad patrimonial señalada en el presente reparo.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO Registros contables de ingresos Los cuentadantes presentan escrito manifestando: Que en efecto la contabilidad no se encontraba al día, lo cual obedecía a la demanda laboral en ese entonces y no se podían hacer los registros de la contabilidad. Por lo que la suscrita es de la opinión que con los argumentos presentados, los reparados no desvanecen la responsabilidad administrativa, debido a que admiten que en el periodo auditado no se realizaron oportunamente los registros contables. Por lo que la suscrita es de la opinión que se declare la responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS Falta de contratación de servicios de auditoría interna y externa Los cuentadantes presentan escrito manifestando: Que a partir del año 2011 se contrato al auditor interno y presentan acuerdo. Por lo que la suscrita es de la opinión que con los argumentos presentados, los reparados no desvanecen la responsabilidad administrativa, debido a que admiten que en el periodo auditado no se había realizado la contratación del auditor interno de la municipalidad. Por lo que la suscrita es de la opinión que se declare la responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES Falta de publicación de avisos para la adquisición de terrenos Los cuentadantes presentan escrito manifestando: Que por un error involuntario no se publicó, pero se realizó la compra del terreno, presentando escritura y acuerdo municipal. Por lo que la suscrita es de la opinión que con los argumentos presentados, los reparados no desvanecen la responsabilidad administrativa, debido a que admiten que en el periodo auditado no realizaron un procedimiento establecido en la ley y específicamente en el art. 139 del Código Municipal. Por lo que la suscrita es de la opinión que se declare la responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CUATRO Nombramiento de comisión evaluadora de ofertas Los cuentadantes presentan escrito manifestando: Que si existe la comisión evaluadora para las ofertas y presenta acuerdo municipal. Por lo que la suscrita después de tener a la vista los comentarios de la municipalidad en el informe que dio origen al presente juicio de cuentas constan los comentarios realizados por los reparados en los que admiten no se nombro la comisión evaluadora de ofertas, tal como lo señala el art. 20



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



231

LACAP y a pesar de presentar en esta instancia acuerdo municipal de nombramiento de comisión evaluadora, la suscrita es de la opinión que con los argumentos presentados, los reparados no desvanecen la responsabilidad administrativa atribuida. Por lo que la suscrita es de la opinión que se declare la responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo PREVIO, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable. en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía. en la transparencia de la gestión: en la confiabilidad de la información: en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa, la cual se da por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones y el art. 55 define a la Responsabilidad Patrimonial por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador".

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación presentada, prueba pericial así como la Opinión Fiscal, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en los siguientes reparos: **REPARO UNO**, bajo el título, "**PAGOS DE SERVICIOS PROFESIONALES**" en relación a que el Concejo Municipal autorizó pagos con recursos FODES, en concepto de servicios profesionales por la cantidad de Veinte Mil Trescientos Ochenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América **\$20,386.00**, sin evidenciar los beneficios que recibió la Municipalidad, los cuales se detallan de la siguiente forma: **1) Pago a "EBEN EZER CONSULTORES"** por consultoría para el financiamiento externo para Proyectos de Desarrollo Local para el Municipio de Jocoro, con énfasis en Organismos de Cooperación Italiana, fue cancelada la cantidad de Diez Mil Trescientos Ochenta y

Seis Dólares de los Estados Unidos de América **\$10,386.00**, habiéndose observado que no había evidencia de que la Municipalidad, hubiera obtenido cooperación o financiamiento de algún organismo italiano hasta la fecha en que se realizó la auditoría; **2)** Pago a Consultora Geográfica de S. A. de C.V., "CONGEO", por Servicios Profesionales sobre levantamiento y actualización del Catastro Municipal, a la cual se canceló la cantidad de Siete Mil Dólares de los Estados Unidos de América **\$7,000.00** y **3)** Pago a la Arquitecta Lissette Margarita Velásquez de Romero, por la supervisión del Proyecto "Levantamiento y Actualización del Catastro Municipal", a quien le fue cancelada la cantidad de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América **\$3,000.00**, siendo que en relación a los dos últimos montos mencionados, no había evidencia de que la Municipalidad hubiere implementado todas las herramientas y mecanismos proporcionados por la consultoría. Reparos atribuidos a los señores **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Alcalde Municipal; **FRANCISCO MELVIN FUENTES FLORES**, Síndico Municipal; **MAYNOR MILTON SOMOZA RIVERA**, Primer Regidor; **ALBA LILIAN PERLA DE MENDOZA**, Segunda Regidora; **MARCO ANTONIO SARAIVA**, Tercer Regidor y **JOSÉ LUIS LÓPEZ ORTÉZ**, Cuarto Regidor. Sobre el particular los reparados en su defensa, argumentan haber presentado ante un organismo de cooperación, los perfiles de los proyectos que pretendían realizar, sin embargo, aseguran no haber recibido respuesta alguna. Por otra parte, enfatizan que como Concejo Municipal, tomaron la decisión de continuar realizando gestiones al respecto, a fin de beneficiar a los habitantes de escasos recursos del municipio, mediante la ejecución de obras, dentro de las que mencionan, la construcción de Planta de Tratamiento de aguas negras y grises, Casa Comunal, un espacio para comedor y un descanso para personas del lugar y un Polideportivo, recalcando que a la fecha de presentación de su libelo, aún se encontraban a la espera de respuesta. En ese contexto, en cuanto al pago efectuado a CONGEO, refieren que por haberse implementado el plan de levantamiento catastral, era procedente contratar a una persona específica para el cargo; en ese orden de ideas, hace mención del acuerdo municipal tomado al respecto. Como prueba han presentado la documentación de fs. 62 al 148. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, hace relación a los argumentos expuestos por los reparados, sin embargo, determina que existió detrimento a los fondos municipales, debido a que se invirtieron recursos económicos en posibles financiamientos externos, los cuales estaban destinados a obras de infraestructura o necesidades urgentes de los habitantes del municipio, por lo que concluye que lo actuado por los reparados atenta contra la administración transparente y austera, en virtud de lo cual sostiene que el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



232

reparo debe mantenerse. En razón de lo anterior, **esta Cámara**, hace las siguientes consideraciones: **a)** En cuanto a los fondos erogados para el pago de consultoría a "EBEN EZER CONSULTORES" los reparados pretenden justificar que dichos servicios fueron contratados, previamente a gestionar financiamiento con organismos internacionales para la ejecución de algunos proyectos que beneficiarían a la población del municipio, señalando a su vez, no haber obtenido a esa fecha, respuesta o resultado positivo de las gestiones realizadas; en ese orden de ideas, han presentado documentación relacionada a perfiles de los proyectos "Construcción de Parque Ecológico con un Centro de Bienestar Infantil", "Tratamiento de Aguas Residuales" y "Construcción de Polideportivo", todos en el municipio de Jocoro, así como algunas fotografías de los lugares en donde se desarrollarían éstos y certificación del acuerdo municipal, a través del cual se decidió la erogación de fondos para pagar los servicios de consultoría ya mencionados; de lo anterior es procedente determinar, que si bien es cierto que como administración municipal, les asistía la potestad de realizar los proyectos que consideraren de beneficio a la población con fondos provenientes del FODES, tal atribución también está debidamente regulada en la Ley. Así las cosas, en el caso que nos ocupa, los servidores actuantes no han respaldado sus argumentos en cuanto a haber efectuado gestiones para obtener el financiamiento de los proyectos que también contarían con una contrapartida municipal, en tal sentido, en consonancia con lo expuesto por la Representación Fiscal, se establece que la inversión efectuada disminuyó el patrimonio municipal al no haberse obtenido beneficios; y **b)** Sobre la erogación de fondos para el pago a CONGEO, los Suscritos, determinan que las explicaciones brindadas por los reparados se han enfocado en la necesidad de contratar a una persona para que le diera seguimiento a la actualización del Catastro, sin embargo lo cuestionado, también se refiere a la contratación de la empresa ya citada para servicios profesionales de consultoría sobre el levantamiento y actualización de catastro municipal, lo cual al analizar la documentación presentada como prueba de descargo, se tiene que el Acuerdo Municipal, mediante el cual se decidió que la comuna invertiría con fondos FODES 75%, la suma de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América, en el Proyecto de Actualización del Catastro Municipal, es de fecha nueve de noviembre de dos mil siete, y la certificación de éste es de fecha quince de febrero del mismo año, lo cual es incongruente; por otra parte, el contrato se efectuó, el veintisiete de octubre del mismo año, fecha anterior al acuerdo municipal ya citado. Aunado a ello, no han presentado prueba de descargo sobre el pago a la profesional mencionada en el hallazgo, por servicios de supervisión del proyecto del área de

catastro, pues lo incorporado corresponde a la certificación de un Acuerdo Municipal de fecha veinte de diciembre de dos mil once, a través del cual se autorizó la contratación de otra persona, en el cargo de Jefe de Catastro, lo cual no guarda relación con el objeto de lo reparado y es posterior al periodo auditado. A tenor de las consideraciones anteriores, se concluye que el reparo se mantiene.

REPARO DOS, bajo el título, **"OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA"**, en relación a que *fueron realizados pagos por partidas de obra no ejecutadas por la cantidad total de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SIETE CENTAVOS \$2,891.07, en los proyectos siguientes:* **1) "Introducción de Alcantarillado Sanitario de Aguas Negras en Zona Sur del Barrio Nuevo Jocoro"** por la suma total de Un Mil Seiscientos dólares con Sesenta y Siete centavos, así: **a) En cuanto al Suministro y colocación de tubo PVC diámetro de 10" 100 PSI, por la cantidad de Ochocientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América con Ocho Centavos \$850.08; b) Suministro y colocación de tubo PVC diámetro de 12" 100 PSI, por Noventa y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Seis Centavos \$98.66 y c) Emplantillado con piedra cuarta por la cantidad de Seiscientos Cincuenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa y Tres Centavos \$651.93. Y **2)"Introducción de Aguas Negras en Colonia San Luís", por la cantidad de Un Mil Doscientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta Centavos \$1,290.40, en cuanto al Suministro y colocación de tubería PVC de 6" 100 PSI.** Reparos atribuidos a los señores **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Alcalde Municipal; **FRANCISCO MELVIN FUENTES FLORES**, Síndico Municipal; **MAYNOR MILTON SOMOZA RIVERA**, Primer Regidor; **ALBA LILIAN PERLA DE MENDOZA**, Segunda Regidora; **MARCO ANTONIO SARAVIA**, Tercer Regidor y **JOSÉ LUIS LÓPEZ ORTÉZ**, Cuarto Regidor. Sobre lo imputado, los reparados al ejercer su defensa, hacen relación a cada una de las partidas de obra cuestionadas, comparando entre lo contratado y lo determinado en el hallazgo, entre otros aspectos. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 149 al 161. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace referencia al resultado obtenido a través de la prueba pericial. En ese sentido, determina que el reparo debe mantenerse hasta por el monto señalado en el informe del perito. En ese contexto, **esta Cámara**, hace las siguientes consideraciones: **a) En cuanto a las explicaciones expuestas por los reparados, éstas constituyen aspectos que deben contar con un respaldo técnico, sin embargo, la documentación aportada, consistente en copias simples de acta de medición de proyecto, resúmenes de****



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



233

volúmenes obtenidos, bitácoras técnicas y planos arquitectónicos entre otros, no es suficiente para brindar tal apoyo. Y **b)** Por otra parte, los reparados siempre en el ejercicio de su derecho de defensa, solicitaron inspección a los proyectos cuestionados, petición que fue declarada sin lugar por improcedente y en su defecto esta Cámara, ordenó la práctica de Peritaje Técnico, el cual fue realizado por el Arquitecto Carlos Manuel Deras Tablas, cuyo informe corre agregado a fs. 199 al 213, del que se desprende que respecto al Proyecto ***"Introducción de Alcantarillado Sanitario de Aguas Negras en Zona Sur del Barrio Nuevo Jocoro"***, en cuanto a las partidas: **a) suministro de tubo PVC 10", 100 PSI**, determinó que efectivamente existe un faltante, sin embargo señala que en sustitución de ello, fue colocada tubería de hierro fundido de 8", la cual según dicho profesional su costo es mayor; **b) suministro y colocación de tubo PVC de 12", 100 PSI**, señala que de acuerdo a la medición de campo, efectivamente existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados, determinando el perito una diferencia en dicha partida, que asciende a la cantidad de Sesenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Siete Centavos **\$65.77**; y **c) Emplantillado con piedra cuarta**, determinó que no existe diferencia. Por otra parte, en lo tocante al Proyecto ***"Introducción de Aguas Negras en Colonia San Luís"***, el perito plantea en su informe que en cuanto a la partida cuestionada sobre el **suministro y colocación de tubería de 6" de 100 PSI**, existe una diferencia que asciende al monto de Trescientos Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta Centavos **\$303.40**. En ese sentido y en concordancia con lo señalado por la Representación Fiscal, se concluye que la diferencia de partidas de obra pagadas y no ejecutadas en los proyectos tantas veces mencionados, asciende a un monto total de Trescientos Sesenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Diecisiete Centavos **\$369.17**, suma por la cual **el reparo se confirma. REPARO TRES.** bajo el título, **"COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO"**, en relación a *que fueron comprados materiales en exceso por un monto total de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS \$2,277.85, en la ejecución de los proyectos siguientes:* **1)"Introducción de Agua Potable y Construcción de Tanque de Almacenamiento en Cantón San José"**, partida: *Tubo Galvanizado 2½, por la cantidad de Un Mil Novecientos Setenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América \$1,971.00* y **2) "Introducción de Agua Potable y Construcción de Tanque de Almacenamiento en Cantón San Juan Abajo"**, partida: *Tubo PVC de 3", por la cantidad de Trescientos Seis Dólares de los Estados Unidos de*

América con Ochenta y Cinco Centavos \$306.85. Reparo atribuido a los señores **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Alcalde Municipal; **FRACISCO MELVIN FUENTES FLORES**, Síndico Municipal; **MAYNOR MILTON SOMOZA RIVERA**, Primer Regidor; **ALBA LILIAN PERLA DE MENDOZA**, Segunda Regidora; **MARCO ANTONIO SARAVIA**, Tercer Regidor; **JOSÉ LUIS LÓPEZ ORTÉZ**, Cuarto Regidor y **REYNALDO ROMERO LÓPEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). Al respecto los reparados, señalan que de acuerdo a la medición realizada por parte de la comuna, existe diferencia con lo reportado por la auditoría, en ese sentido, detallan lo relacionado a las partidas cuestionadas. Como prueba de descargo han presentado los documentos de fs. 162 al 171. Para el **Ministerio Público Fiscal**, lo cuestionado en el reparo, debe desvanecerse en atención a lo reportado en el informe pericial. Sobre dicho particular, **esta Cámara** considera lo siguiente: la defensa de los reparados ha sido ejercida mediante explicaciones con las que pretende establecer que lo reportado en la auditoría, discrepa de las mediciones obtenidas en la obra física. En ese sentido, presentaron documentos correspondientes a certificación de los Acuerdos Municipales números Diez y Once, ambos de fecha veintinueve de febrero de dos mil ocho, a través de los cuales aprobaron las bases de licitación para el suministro de tuberías y materiales de construcción para los proyectos "Introducción de Agua Potable y Construcción de Tanque de Almacenamiento en Cantón San José" e "Introducción de Agua Potable y Construcción de Tanque de Almacenamiento en Cantón San Juan Abajo", respectivamente, copias simples de actas de medición de proyecto, planos arquitectónicos, entre otros, sin embargo con ello comprueban en relación a los Acuerdos, el respaldo legal para la erogación de los fondos y en cuanto a las copias simples únicamente ilustran medidas de proyecto y diseño, no así la cantidad de materiales utilizados en éstos. Empero, en el proceso fue practicada prueba pericial, la cual fue ordenada de oficio en defecto de la petición de los servidores actuantes de efectuar inspección, lo cual se declaró sin lugar. En tal sentido, en relación al examen pericial efectuado por el Arquitecto Carlos Manuel Deras Tablas, nombrado para tal efecto, éste señaló en su informe agregado de fs. 199 al 213, que en lo relativo a los Proyectos "**Introducción de Agua Potable y Construcción de Tanque de Almacenamiento en Cantón San José**" e "**Introducción de Agua Potable y Construcción de Tanque de Almacenamiento en Cantón San Juan Abajo**", no existe diferencia en cuanto a las partidas de obra pagadas y ejecutadas, con la salvedad que en cuanto al último mencionado, la partida relativa a la Tubería de PVC DE 3", ésta fue



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



234

sustituida por Tubería de Hierro Galvanizado de 3", que según dicho profesional tiene un costo mayor. En ese sentido, los Suscritos Jueces, concluyen que de acuerdo al resultado arrojado en la prueba pericial, el reparo se desvirtúa. Por otra parte respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los siguientes Reparos, se determina lo siguiente: **Reparos Uno y Tres: REPARO UNO**, bajo el título, "**REGISTROS CONTABLES DE INGRESOS**", *en relación a que los registros contables de ingresos no se efectuaban de forma diaria, verificándose que se registraba una partida contable por semana*. Reparo atribuido al señor **CARLOS ROMEO CALDERÓN MEJÍA**, Contador Municipal. Y **REPARO TRES**, titulado, "**FALTA DE PUBLICACIÓN DE AVISOS PARA ADQUISICIÓN DE TERRENOS**", referente a que *la municipalidad adquirió tres terrenos, sin que existiera la publicación en el Diario Oficial y en periódicos de mayor circulación, de avisos que señalaran y describieran con claridad y precisión los inmuebles que se deseaban adquirir y el nombre de los propietarios o poseedores, según el siguiente detalle: 1- Terreno para Cancha de Fútbol del Cantón San Juan Arriba de la Jurisdicción de Jocoro, por la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América \$5,000.00; 2- Terreno para Cancha de Fútbol en el Cantón Laureles de la Jurisdicción antes relacionada, por la cantidad de Siete Mil Dólares de los Estados Unidos de América \$7,000.00; y 3- Terreno de naturaleza rústica ubicado en Cantón Guachipilín de esa Jurisdicción, por la cantidad de Doce Mil Dólares de los Estados Unidos de América \$12,000.00*. Reparo atribuido a los señores **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Alcalde Municipal; **FRANCISCO MELVIN FUENTES FLORES**, Síndico Municipal; **MAYNOR MILTON SOMOZA RIVERA**, Primer Regidor; **ALBA LILIAN PERLA DE MENDOZA**, Segunda Regidora; **MARCO ANTONIO SARAVIA**, Tercer Regidor; **JOSÉ LUIS LÓPEZ ORTÉZ**, Cuarto Regidor. En cuanto a lo contenido en el **Reparo Uno** el servidor actuante **Carlos Romeo Calderón Mejía**, en su defensa afirma que debido a la demanda laboral, no se registraban a diario los ingresos y egresos contables, razón por la cual según manifiesta, la contabilidad, no se encontraba al día, sin embargo sostiene que ello fue superado. Por su parte en cuanto a lo imputado en el **Reparo Tres**, los servidores actuantes vinculados a éste, sostienen que por un error involuntario no fueron publicados los avisos, no obstante, aluden que si se efectuó la compra de los terrenos, respaldada por Acuerdo Municipal. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, señala en cuanto a ambos reparos, que los argumentos vertidos por los servidores actuantes confirman las deficiencias, por lo que éstos deben mantenerse. A tenor de lo antes descrito, **esta Cámara**, determina que efectivamente los reparados mediante sus explicaciones, confirman

lo contenido en los hallazgos que dieron origen a éstos, en cuanto a la omisión de registrar contablemente en forma diaria los ingresos y egresos así como el no haber efectuado la correspondiente publicación en el Diario Oficial y en periódicos de mayor circulación de los avisos que señalaran y describieran con claridad y precisión los inmuebles a adquirir y el nombre de los propietarios o poseedores. En tal sentido, aún y cuando argumentan haber corregido la deficiencia en lo relativo al Reparo Uno, tal acción ha sido posterior al periodo objeto de examen y en lo tocante a que fueron adquiridos los terrenos, amparados en acuerdos municipales y Escrituras de Compra Venta respectivas, documentos que no fueron aportados, ello no guarda concordancia con el objeto de lo cuestionado. Por tales razones, los Reparos Uno y Tres se confirman. **REPARO DOS**, bajo el título, **"FALTA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA"**, en relación a *que no fueron contratados los servicios de Auditoría Interna y Externa, a pesar de que los ingresos anuales de la Municipalidad, durante el periodo auditado sobrepasaban los Quinientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Veintiocho Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Siete Centavos \$571,428.57*. Reparo atribuido a los señores **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Alcalde Municipal; **FRACISCO MELVI FUENTES FLORES**, Síndico Municipal; **MAYNOR MILTON SOMOZA RIVERA**, Primer Regidor; **ALBA LILIAN PERLA DE MENDOZA**, Segunda Regidora; **MARCO ANTONIO SARAIVA**, Tercer Regidor; **JOSÉ LUIS LÓPEZ ORTÉZ**, Cuarto Regidor. Al respecto los reparados, expresan que a partir del mes de enero del año dos mil once, fue contratado el Licenciado Mario Alfonso Rivas Gómez, en el cargo de Auditor Interno, según Acuerdo Municipal Número cincuenta y cinco, Acta número Uno, de fecha siete de enero de dos mil once. Como prueba han presentado el documento de fs.172. Para la **Representación Fiscal**, los reparados en sus argumentos admiten que en el periodo auditado no se había realizado la contratación del auditor interno por lo que considera que el reparo debe mantenerse. En ese sentido, **esta Cámara** considera que de acuerdo a lo expuesto por los servidores actuantes, el Concejo Municipal mediante acuerdo número Cincuenta y Cinco del Acta número Uno de fecha siete de enero del año dos mil once, decidió contratar los servicios de Auditor Interno, como respaldo de dicho argumento incorporaron la certificación del mencionado Acuerdo. Empero, tal acción fue tomada por el Concejo Municipal de manera posterior al periodo auditado, por lo que se confirma que durante ese tiempo, la comuna careció de dichos servicios, no obstante que de acuerdo al monto de los ingresos anuales percibidos por la municipalidad, era según lo establecido a la Ley, obligación



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



235

contar con ello, por lo que el reparo se mantiene. Y **REPARO CUATRO**, bajo el título, “**NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS**”, en relación a *que se verificó que el nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas para los proyectos ejecutados por licitación, no fue de conformidad a lo que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ya que fue conformada por tres miembros del Concejo Municipal*. Reparo atribuido a los señores **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Alcalde Municipal; **FRACISCO MELVIN FUENTES FLORES**, Síndico Municipal; **MAYNOR MILTON SOMOZA RIVERA**, Primer Regidor; **ALBA LILIAN PERLA DE MENDOZA**, Segunda Regidora; **MARCO ANTONIO SARAVIA**, Tercer Regidor; **JOSÉ LUIS LÓPEZ ORTÉZ**, Cuarto Regidor. Sobre el particular los reparados en su defensa, afirman que si fue conformada una Comisión Evaluadora de Ofertas, según decisión tomada en Acuerdo del Concejo Municipal. Como prueba de descargo han presentado los documentos de fs. 162 y 164. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, hace referencia a los argumentos vertidos por los servidores actuantes, en cuanto a la existencia de la Comisión Evaluadora de Ofertas, sin embargo, relaciona dicho Ministerio Público, lo expuesto por los reparados en fase de auditoria, en donde admitieron que la Comisión mencionada, no había sido nombrada de la manera establecida en la LACAP, por lo cual sostiene que el Reparo debe de mantenerse. En razón de lo expuesto, **esta Cámara**, determina que los reparados han expresado en el presente Juicio, que la Comisión Evaluadora de Ofertas, si fue nombrada, aportando para tal efecto, certificación de los Acuerdos número Diez y Once del Acta número seis de fecha veintinueve de febrero de dos mil ocho, en los que aparece que dicho Concejo Municipal, aprobó las bases de licitación de los Proyectos “Introducción de Agua Potable y Construcción de Tanque de Almacenamiento en Cantón San Jose” e “Introducción de Agua Potable y Construcción de Tanque de Almacenamiento en Caserío San Juan Abajo, Cantón San Juan”, respectivamente; asimismo en los mencionados acuerdos se nombró la Comisión Evaluadora de Ofertas, que estaría integrada por el Jefe UACI, el Síndico Municipal y un Regidor, empero con dicha prueba documental se confirma lo reportado por la auditoria, en cuanto a que la Comisión mencionada, no fue conformada de la manera establecida en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo cual el reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y

Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO UNO**, por las razones contenidas en el romano VI-) de ésta sentencia y en consecuencia **CONDÉNASELES** a los señores: **ARTURO PERLA FERRUFINO, FRANCISCO MELVIN FUENTES FLORES, MAYNOR MILTON SOMOZA RIVERA, ALBA LILIAN PERLA DE MENDOZA, MARCO ANTONIO SARAVIA y JOSÉ LUIS LÓPEZ ORTÉZ**, por la cantidad de *VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* **\$20,386.00**, en grado de Responsabilidad Conjunta, en base al Art. 59 de la Ley de la Corte de de Cuentas de la República. **II-) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO DOS**, por las razones contenidas en el romano VI-) de ésta sentencia y en consecuencia **CONDENASELES** a los señores: **ARTURO PERLA FERRUFINO, FRANCISCO MELVIN FUENTES FLORES, MAYNOR MILTON SOMOZA RIVERA, ALBA LILIAN PERLA DE MENDOZA, MARCO ANTONIO SARAVIA y JOSÉ LUIS LÓPEZ ORTÉZ**, por la cantidad de *TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS* **\$369.17**, en grado de Responsabilidad Conjunta, en base al Art. 59 de la Ley de la Corte de de Cuentas de la República. **III-) DECLARÁSE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO TRES**, por las razones contenidas en el romano VI-) de ésta sentencia y en consecuencia **ABSUELVENSE** a los señores: **ARTURO PERLA FERRUFINO, FRANCISCO MELVIN FUENTES FLORES, MAYNOR MILTON SOMOZA RIVERA, ALBA LILIAN PERLA DE MENDOZA, MARCO ANTONIO SARAVIA, JOSÉ LUIS LÓPEZ ORTÉZ y REYNALDO ROMERO LÓPEZ**, por la cantidad de *DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS* **\$2,777.85**; **IV-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO, DOS, TRES y CUATRO** por las razones contenidas en romano VI-) de esta sentencia y según corresponde a cada Servidor Actuante en el Pliego de Reparos y **CONDENASELES** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de la siguiente manera a los señores: **ARTURO PERLA FERRUFINO**, por la cantidad de *TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS* **\$365.80**, correspondiente al veinte por ciento del salario mensual percibido durante el período auditado; **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES,**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



por la cantidad de **CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$100.00**, correspondiente al veinte por ciento del salario mensual percibido durante el período auditado; **MAYNOR MILTON SOMOZA RIVERA, ALBA LILIAN PERLA DE MENDOZA, MARCO ANTONIO SARAVIA y JOSÉ LUIS LÓPEZ ORTÉZ**, a pagar cada uno de ellos el equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad, es decir la cantidad de **NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS \$96.15** y **CARLOS ROMEO CALDERÓN MEJÍA**, por la cantidad de **CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$140.00**, correspondiente al veinte por ciento del salario mensual percibido durante el período auditado; **V-)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados, en los cargos y período establecidos y en relación al Examen de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. **VI-)** Al ser resarcido el monto por la Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Jocoro, Departamento de Morazán. **VII-)** Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de la Nación. Y **VIII-)** **APRUEBASE** la gestión del señor **REYNALDO ROMERO LÓPEZ**, en el cargo y período establecido y extiéndasele el finiquito de Ley correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.-

JC-59-2010-3

Fiscal: Lic. Ingrid Lizeht González Amaya y
Lic. Magna Berenice Domínguez Cuellar.
Ref: 301-DE-UJC-14-2010
Sarv.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:
San Salvador, a las doce horas del día veintitrés de junio de dos mil quince.

Consta en autos que los señores **ARTURO PERLA FERRUFINO, FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, mencionado en el proceso como **FRANCISCO MELVIN FUENTES FLORES**, **MAYNOR MILTON SOMOZA RIVERA**, **ALBA LILIAN PERLA DE MENDOZA**, **JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ**, **CARLOS ROMEO CALDERON MEJIA** y **REYNALDO ROMERO LOPEZ**, interpusieron Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil doce, en el Juicio de Cuentas Numero **JC-59-2010-3**, promovido con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO**.

En auto que corre agregada de folios 3 vuelto a folios 4 frente del incidente de apelación se tuvo por parte en calidad de Apelada a la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y en calidad de apelantes a los señores **ARTURO PERLA FERRUFINO, FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, mencionado en el proceso como **FRANCISCO MELVIN FUENTES FLORES**, **MAYNOR MILTON SOMOZA RIVERA**, **ALBA LILIAN PERLA DE MENDOZA**, **JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ**, **CARLOS ROMEO CALDERON MEJIA** y **REYNALDO ROMERO LOPEZ**, a quienes se corrió traslado por el término de ocho días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación respectiva, para que expresaran agravios de conformidad al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Según consta en auto agregado de folios 7 a folios 8 del presente incidente, el Presidente de esta Cámara advirtió que los apelantes señores **ARTURO PERLA FERRUFINO, FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, mencionado en el proceso como **FRANCISCO MELVIN FUENTES FLORES**, **MAYNOR MILTON SOMOZA RIVERA**, **ALBA LILIAN PERLA DE MENDOZA**, **JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ**, **CARLOS ROMEO CALDERON MEJIA** y **REYNALDO ROMERO LOPEZ**, no comparecieron a hacer uso de su derecho a expresar agravios, no obstante su legal notificación según consta a folios 6 del presente incidente. Por lo anterior, habiéndoseles vencido el término para expresar agravios, señalado en el Artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió traslado a la Fiscalía General de la República para que expusiera lo pertinente, y continuar con el trámite legal.

A folios 12 del presente incidente consta escrito por parte de la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, quien al contestar el traslado manifestó:

"(...)Que he sido notificada de la resolución de las once horas con diez minutos del día veintisiete de mayo de dos mil quince, por medio del cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal; opinión que emito en los términos siguientes: Que en la resolución antes enunciada se notifica que los apelantes no han comparecido a expresar agravios en el recurso interpuesto, no obstante su legal notificación. Por lo que la Representación Fiscal y en virtud que los apelados no han hecho uso del derecho que les corresponde y tomando en consideración lo señalado en el art. 518 del Código de Procesal Civil y Mercantil, solicito se declare desierto el Recurso de Apelación incoado. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes señores Jueces OS PIDO: • Me admitáis el presente escrito • Se tenga por vertida mi opinión en el sentido que se declare la Deserción del recurso incoado. • Se continúe con el trámite de ley. (...)".

De lo anterior esta Cámara estima que siendo la Apelación, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, en vista de encontrarse debidamente acreditado que los apelantes no expresaron agravios en el presente incidente, y en atención a la petición de la Representación Fiscal fundamentada en los artículos 20 y 518 del Código Procesal Civil y Mercantil resulta procedente declarar desierto el recurso intentado y ejecutoriar el fallo recurrido. Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE:** 1) Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por los señores **ARTURO PERLA FERRUFINO, FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, mencionado en el proceso como **FRANCISCO MELVIN FUENTES FLORES, MAYNOR MILTON SOMOZA RIVERA, ALBA LILIAN PERLA DE MENDOZA, JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ, CARLOS ROMEO CALDERON MEJIA y REYNALDO ROMERO LOPEZ**, 2) Declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil doce, en el Juicio de Cuentas Numero **JC-59-2010-3**, promovido con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO**. 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Líbrese la ejecutoria de ley. **HÁGASE SABER.**



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

DE LA MUNICIPALIDAD DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE
MORAZÁN, PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DE 2008.

SAN MIGUEL, SEPTIEMBRE 2010



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1. RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA.....	1
1.1.1. Tipo de Opinión del Dictamen.....	1
1.1.2. Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3. Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4. Aspectos sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables.....	1
1.1.5. Análisis de Informes de Auditoría Interna	2
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores.....	2
1.2 Comentarios de la Administración	2
1.3 Comentario de los Auditores	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.....	3
2.2. INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	5
3.1. INFORME DE LOS AUDITORES	5
3.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO ..	7
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....	9
4.1. INFORME DE LOS AUDITORES	9
4.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	11
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA	22
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	22



San Miguel, 20 de septiembre de 2010.

**Señores
Concejo Municipal de Jocoro,
Departamento de Morazán
Presente**

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán, al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1.1. Tipo de Opinión del Dictamen

Como resultado obtenido en la Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán, al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, se ha emitido un dictamen limpio.

1.1.2. Sobre Aspectos Financieros

En nuestra opinión, los Estados Financieros de la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado al 31 de diciembre de 2008, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental.

1.1.3. Sobre Aspectos de Control Interno

Nuestro estudio y evaluación del control interno reveló las siguientes condiciones reportables:

- Los registros contables de ingresos no se efectúan a diario, si no que se registra una partida contable por semana.

1.1.4. Aspectos sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento:



- Falta de contratación de servicios de auditoría interna y externa.
- Falta de publicación de avisos para adquisición de terrenos.
- Pagos de servicios profesionales sin justificación.
- Nombramiento de comisión evaluadora de ofertas.
- Obra pagada y no ejecutada.
- Compra de materiales en exceso.

1.1.5. Análisis de Informes de Auditoría Interna

La Municipalidad de Jocoro, no cuenta con Unidad de Auditoría Interna y Externa, por lo que se le observó, tal como se muestra en hallazgo, sobre aspecto de cumplimiento legal.

1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

Se analizaron los siguientes informes:

- Examen Especial al Departamento de Cuentas Corrientes del período del 01 de enero de 2008 al 30 de junio de 2009, emitido por la Dirección Uno.
- Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos del período del 01 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007, emitido por la Dirección Uno.

1.2 Comentarios de la Administración

La Administración Municipal, proporcionó comentarios y documentación sobre las diferentes deficiencias identificadas en el desarrollo de la auditoría, las cuales fueron analizadas y consideradas para efecto de informe final.

1.3 Comentario de los Auditores

Se emiten comentario de los auditores cuando existe discrepancia con los de la administración.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Jocoro,
Departamento de Morazán
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán, al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación con base a los principios contables utilizados de conformidad con el Sistema de Contabilidad Gubernamental y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Jocoro, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 20 de septiembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República





2.2. INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera correspondientes al período 2008, consideradas para nuestro examen es la siguiente:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Notas explicativas a los Estados Financieros.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Jocoro,
Departamento de Morazán
Presente

Hemos auditado los Estados Financieros de la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán, al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre los Estados Financieros y que están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Jocoro, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Jocoro, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absoluta de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no sean detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que,

a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno, son las siguientes:

1. Los registros contables de ingresos no se efectúan a diario, si no que se registra una partida contable por semana.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos otros asuntos relacionados con el control interno y su operación, los cuales fueron comunicados a la administración en carta de gerencia de fecha 2 de julio de 2010.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos del Sistema de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Miguel, 20 de septiembre de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República



8

3.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.2.1. REGISTROS CONTABLES DE INGRESOS

Comprobamos que los registros contables de ingresos no los efectúa en forma diaria, verificándose que solo registra una partida contable por semana, según detalle:

Contable No	Partida Contable		Monto
3	18/01/2008	Del 14 al 18 de enero/08	\$ 3,942.80
7	31/01/2008	Del 28 al 31 de enero/08	\$ 2,346.41
159	12/02/2008	Del 4 al 08 de febrero/08	\$ 4,052.66
203	29/02/2008	Del 25 al 29 de Febrer/08	\$ 3,236.14
562	08/05/2008	Del 05 al 09 de mayo/08	\$ 4,996.54
582	16/05/2008	Del 12 al 16 de mayo/08	\$ 4,572.13
707	01/06/2008	Del 02 al 06 de junio/08	\$ 8,171.39
736	20/06/2008	Del 16 al 20 de junio/08	\$ 2,049.95
1032	15/08/2008	Del 11 al 15 de agosto/08	\$ 2,139.87
1036	28/08/2008	Del 25 al 28 de agosto/08	\$ 1,810.17
1193	06/09/2008	Del 01 al 05 de sept./08	\$ 4,618.86
1204	19/09/2008	Del 16 al 22 de sep./08	\$ 2,073.05
Total			\$ 44,009.97

El Artículo 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas Instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano. Además el Artículo 197 literal c) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo".

La deficiencia la origina el Contador Municipal, por no registrar diariamente los movimientos que se generan.

Lo anterior origina que la información financiera generada no sea oportuna, limitando la toma de decisiones.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas de fecha 3 de mayo y 8 de julio de 2010, el Contador Municipal manifestó: "Durante estos años se clasifican y se registran todos y cada uno de los ingresos en una hoja de cálculo de excel en donde se capturan los ingresos por día, a la vez se tiene el total de la semana por cada uno de los ingresos, en base a esta hoja de cálculo se adicionan al Sistema de Contabilidad por semana no sin antes ser comparados con las remesas efectuadas por el departamento de tesorería. Los ingresos son adicionados al sistema por semana teniéndose en cuenta que ya existe un documento de respaldo en donde se detallan los ingresos. Esto se realiza por sugerencia de supervisores de Hacienda, porque permite registrar los ingresos de manera más rápida.

De todos los ingresos se tiene un control total en la hoja de cálculo, y sus registros en el Sistema de Contabilidad no difieren del monto total, aunque no todos los ingresos se pueden adicionar de igual manera porque se tienen que identificar sus fuentes de recursos y fuentes de financiamiento lo que provoca realizar registros contables por aparte aunque las disponibilidades de recursos son iguales institucionalmente".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Contador Municipal, no contribuyen a desvanecer la observación, ya que no proporcionaron las bitácoras del supervisor del Ministerio de Hacienda, para justificar los registros.



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1. INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Jocoro,
Departamento de Morazán
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán, al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen de cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Jocoro, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Jocoro, así:

- Falta de contratación de servicios de auditoría interna y externa.
- Falta de publicación de avisos para adquisición de terrenos.
- Pagos de servicios profesionales sin justificación.
- Nombramiento de comisión evaluadora de ofertas.
- Obra pagada y no ejecutada.
- Compra de materiales en exceso.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento indican que con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Jocoro, cumplieron, en todos los aspectos importantes con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Jocoro, no haya cumplido en todos los aspectos importantes con esas disposiciones.

San Miguel, 20 de septiembre de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República





4.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.2.1. FALTA DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA

Comprobamos que la Municipalidad de Jocoro, no contrató los servicios de auditoría interna y externa, a pesar de que sus ingresos anuales sobrepasan los quinientos setenta y un mil, cuatrocientos veintiocho con 57/100 dólares de los Estados Unidos de América, durante el período examinado.

El Artículo 106 del Código Municipal establece: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos".

El Artículo 107 del Código Municipal establece: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no contrató los servicios de auditoría interna y externa.

Lo anterior genera que la Administración desconozca la efectividad de los controles implementados y falta de recomendaciones oportunas tendientes a mejorar la gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal en notas de fecha 9 de abril y 12 de julio de 2010, manifestó: "Actualmente no se ha contratado los servicios de auditoría interna y externa, para este año se ha tomado a bien realizar la contratación de los servicios profesionales de un auditor interno y externo, por lo que se esta formando un banco de profesionales en esa área, para un proceso posterior de selección".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal confirman que no se cuenta con un auditor interno y externo, por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.2. FALTA DE PUBLICACIÓN DE AVISOS PARA ADQUISICIÓN DE TERRENOS

Comprobamos que la Municipalidad adquirió tres terrenos, constatándose que no existe publicación en el Diario Oficial y en periódicos de mayor circulación, avisos que señalen y describan con claridad y precisión los inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de los propietarios o poseedores, según detalle:

1. Terreno para cancha de fútbol del Cantón San Juan Arriba de esta jurisdicción, \$5,000.00.
2. Terreno para cancha de fútbol en el Cantón Laureles de esta jurisdicción, \$7,000.00.
3. Terreno de naturaleza rústica ubicado en Cantón Guachipilín de esta jurisdicción, \$12,000.00.

El Artículo 139 del Código Municipal establece: "El Concejo publicará por una sola vez en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación, avisos que señalen y describan con claridad y precisión el o los inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de los propietarios o poseedores, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz, si estuvieren inscritos.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que en todo o en parte estén comprendidos dentro de los lugares señalados, tienen la obligación de presentarse a la Municipalidad dentro de los quince días siguientes a la publicación del último aviso, manifestando por escrito si están dispuestos a venderlos voluntariamente, conforme a las condiciones y por el precio que convengan con la Municipalidad..."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no realizar las publicaciones respectivas de los inmuebles a adquirir.

Lo anterior genera falta de transparencia en el proceso de adquisición de los inmuebles.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante notas de fecha 21 de abril y 12 de julio de 2010, el Concejo Municipal manifiesta: "Que en este aspecto no se realizaron los debidos avisos de publicación, debido a que estas fueron necesidades planteadas por las comunidades en el Plan Participativo de Desarrollo Local 2006 – 2009 y por no percatarnos de lo que estipula la Ley, se omitió este procedimiento por lo que se actuó en base a solicitud presentada



por los interesados. Tomaremos muy en cuenta esta observación para próximas oportunidades que se den de comprar un inmueble”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal confirman la existencia de la deficiencia, por lo tanto se mantiene.

4.2.3. PAGOS DE SERVICIOS PROFESIONALES

Constatamos que el Concejo Municipal autorizó pagos con recursos FODES, en concepto de servicios profesionales por la cantidad de \$20,386.00, sin evidenciar lo beneficios que recibió la Municipalidad, según detalle:

No.	Concepto	Monto	Observación
1	Pago a "EBEN EZER CONSULTORES" por consultoría para el financiamiento externo para Proyectos de Desarrollo Local para el Municipio de Jocoro, con énfasis en organismos de cooperación italiana.	\$10,386.00	No hay evidencia de que la Municipalidad de Jocoro, haya obtenido cooperación o financiamiento de algún organismo italiano hasta la fecha de la auditoría.
2	Pago a "CONGEO" Consultora Geográfica de S.A de CV; por los servicios profesionales sobre el Levantamiento y Actualización del Catastro Municipal.	\$ 7,000.00	No hay evidencia de que la Municipalidad de Jocoro, haya implementado todas las herramientas y mecanismos proporcionados por la consultoría.
3	Pago a Arq. Lissette Margarita Velásquez de Romero por la supervisión del proyecto Levantamiento y Actualización del Catastro Municipal.	\$ 3,000.00	
Total		\$ 20,386.00	

El Artículo 207 párrafo primero de la Constitución de la República de El Salvador establece: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios”.

El Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal establece: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El Artículo 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.



La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó pagos, sin justificar ni evidenciar que los resultados o productos por tales erogaciones generaron beneficios a la Municipalidad.

En consecuencia se generaron pagos injustificados y por ende disminución a los fondos municipales hasta por la cantidad de \$20,386.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 25 de mayo de 2010, el Concejo Municipal manifestó:

“a). Al inicio de nuestro período de servicio como Concejo Municipal 2006 – 2009, se realizaron consultas populares en todos los sectores de nuestro Municipio, de estas consultas se elaboró un Plan Participativo de Desarrollo Local que fue nuestro rumbo durante estos tres años de las necesidades sentidas de la población urbana se hace mención de tres proyectos emblemáticos, siendo los siguientes:

- Construcción de Planta para tratamiento de aguas negra y grises.
- Construcción de un CBI acompañado de casa comunal y un espacio para comedor y descanso para personas disidentes de nuestro Municipio.
- Construcción de un Polideportivo.

El Concejo Municipal tomando como base legal el Código Municipal en el Artículo 3. La autonomía del Municipio se extiende a: Numeral 3. La libre gestión en las materias de su competencia; y Artículo 4. Compete al Municipio: numerales 4. La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes; y 5. La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; y consiente de la situación financiera de nuestra Alcaldía y la marginación de las políticas de desarrollo nacional, se buscaron otras fuentes de financiamiento: ONG`S, Cooperación Internacional; teniendo una propuesta de EBEN EZER CONSULTORES para una pasantía a Italia, se estudió, se analizó la propuesta y se aprobó según acuerdo municipal número cuatro del cuatro de abril de dos mil ocho.

Se participó como Municipio en este proyecto de estudio de factibilidad, EBEN EZER CONSULTORES cumplió con los términos del Contrato. En esta pasantía participaron curiosamente Alcaldías de diferentes ideologías tales como: Tepecoyo del PCN, Jocoro del FMLN, Metapán del PCN; EL Municipio de Tepecoyo celebro acto de Hermanamiento con la Comuna de Ciampino a principio de 2009, en dicho acto estuve presente y hablamos con los Italianos y nos manifestaron que el Municipio de Jocoro estaba dentro de sus planes de Hermanamiento esperamos que próximamente se realice. De este acto hay publicaciones en la Prensa Grafica.”

b). “A lo que este Concejo Municipal responde que en lo relacionado a este proyecto de actualización del catastro municipal, efectuado en el año 2007 y evaluando los resultados obtenidos en el área de catastro se observa lo siguiente:

- Que los resultados esperados del proyecto no están acorde con los resultados obtenidos.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



- Que en varias oportunidades se le ha brindado al Encargado de Catastro, capacitación en calificación de inmuebles, empresas y negocios, en mantenimiento de la ficha catastral, manejo y actualización del mapa digital del catastro en formato de AUTOCAD y otras actividades de carácter formativas que requiere el puesto.
- Dado que el mantenimiento de los registros catastrales no se han actualizado como lo requiere la implementación del proyecto, se concluye que el perfil que requiere el puesto del área de catastro, no es el que tiene la persona que actualmente desempeña el cargo.

Considerando lo anterior este Concejo Municipal ha tomado la decisión según acuerdo municipal numero uno de fecha veintiuno de mayo del corriente año, nombrar a partir del uno de junio del corriente año, al señor Roger Geovani Montiel Hernández, profesional en Licenciatura en Computación para que desempeñe el cargo de Jefe de Catastro y que ha laborado desde el uno de marzo de 2010, hasta el veintiocho de mayo de 2010, en el área de Cuentas corrientes realizando interinato de la encargada de esa área, y se nombra al señor Fredy Arnoldo Tobar Artola para que apoye las actividades de campo de esa misma área.

En consecuencia a lo expresado anteriormente se determina que el Lic. Roger Geovani Montiel Hernández requiere capacitarse en las herramientas técnicas del sistema y los conocimientos que requiere el cargo, por lo que se contacto con la Empresa realizadora del Proyecto para que le capacite, quienes están de acuerdo a realizarla sin ningún costo para la municipalidad. Se anexa copia de la carta de compromiso de la Empresa Consultora.

Cabe mencionar que los servicios profesionales antes mencionados como lo es el caso de la Empresa EBEN EZER CONSULTORES es una búsqueda de financiamiento por lo que hasta ahora consideramos que está en proceso.

Los servicios profesionales son justificables lo que no se tiene actualmente son resultados”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de analizar las respuestas enviadas por la Administración Municipal concluimos que dichos comentarios no desvanecen la deficiencia; ya que no presentaron evidencia que demuestre que la Municipalidad haya obtenido beneficios.

4.2.4. NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS

Verificamos que el nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas, para los proyectos ejecutados por licitación, no fue de conformidad a lo que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ya que fue conformada por tres miembros del Concejo Municipal.



El Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales.

En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas.

Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes:

- a.- El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe;
- b.- El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado;
- c.- Un Analista Financiero; y,
- d.- Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no nombró la Comisión Evaluadora tal como lo establece la LACAP.

Lo anterior origina falta de transparencia al proceso, ya que son los mismos los que recomienda que se adjudique y aprueban o autorizan la adjudicación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante notas de fecha 11 de mayo y 12 de julio de 2010, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "La comisión evaluadora de ofertas ha sido conformada por un Miembro del Concejo Municipal y el Síndico Municipal en su caso y el Jefe de la UACI, los cuales a su vez han ejercido un buen rol dentro de la Comisión, aunque se ha cometido el error de no incorporar el solicitante de la obra y analista financiero dentro de la comisión, es de mencionar que todos los procesos de licitación se han hecho con transparencia y prueba de ello es que las evaluaciones de las licitaciones ya sea en su aspecto técnico o económico han sido tomadas las mejores ofertas y hasta la fecha no se ha dado ningún problema en la ejecución de los proyectos".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene ya que los comentarios de la Administración la confirman.

4.2.5. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA

Determinamos que se realizaron pagos por obra no ejecutada por la cantidad de \$2,891.07, en los proyectos siguientes:

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



Nombre del Proyecto	Partidas	Precio Unitario (A)	Cantidad Según Liquidación (B)	Cantidad Verificada por Auditoría (C)	Diferencia	
					Cantidad (D) (B-C)	Monto (E) (D*A)
Introducción de Alcantarillado Sanitario de Aguas Negras en Zona Sur del Barrio Nuevo, Jocoro.	Suministro y colocación de tubo PVC diámetro de 10". 100 PSI.	\$ 47.49	188.70	170.80	17.90	\$ 850.08
	Suministro y colocación de tubo PVC diámetro de 12". 100 PSI.	\$ 65.77	30	28.50	1.50	\$ 98.66
	Emplantillado con piedra cuarta.	\$ 22.66	57.50	28.73	28.77	\$651.93
	Sub Total					\$1,600.67
Introducción de Aguas Negras en Colonia San Luís.	Suministro y Colocación de tubería PVC de 6". 100 PSI.	\$ 24.37	401.45	348.50	52.95	\$1,290.40
TOTAL						\$2,891.07

El Artículo 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no estableció mecanismos para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de las cláusulas contractuales por parte del realizador de la obra.

Como consecuencia de lo anterior se afectó el patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de \$2,891.07.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha de 25 de mayo de 2010, el Concejo Municipal manifestó:

"Proyecto: "Introducción de Alcantarillado Sanitario de Aguas Negras en la Zona Sur del Barrio Nuevo".

Partida: Suministro y colocación de tubo pvc diámetro de 10", 100 psi.

Cantidad contratada: 188.70 ml

Cantidad obtenida por la Corte de Cuentas: 170 ml

Diferencia: 17.90 ml



Después de haber revisado los volúmenes de obra obtenidos por la Evaluación Técnica de la Corte de Cuentas, procedimos a realizar nuestra medición para rechequear algunos volúmenes de obra los cuales se presentan a continuación:

1.0 TUBERÍA DE 10" PVC, 100 PSI

Longitud obtenida: 182 ml
Cantidad contratada: 188.70 ml
Diferencia: 6.70 ml

Comentario: Es importante mencionar que en el tramo que va desde el pozo 14 al pozo 15 y que se denomina en el plano como servidumbre -1, hubo una modificación de por dónde iba a pasar la tubería, debido a la oposición del dueño del terreno esta tuvo que desviarse, en la bitácora # 4 se presenta la modificación y la caja de protección que se va a construir adicionalmente a este proyecto y sus costos económicos, y así mismo el incremento de esta obra no modificó en nada el Monto del Proyecto, razón por la cual se menciona, anexo 3 a este documento se presenta el plano de cómo quedó el proyecto y toda la obra adicional que se construyó y no fue cobrada.

1.0 TUBERÍA DE 12" PVC, 100 PSI

Longitud obtenida: 28.50 ml
Cantidad contratada: 30.00 ml
Diferencia: 1.50 ml

Comentario: Se corroboró que si hacen falta el 1.50 mts de tubería de 12", siendo a lo mejor que no se rechequearon bien las medidas por parte del realizador y supervisor al momento de realizar el trazo, pero así mismo anexo a este documento se presenta el cuadro de obra contratada y el cuadro de obra ejecutada y se notará que hay mucha obra adicional ejecutada de mas.

Si comparamos el monto obtenido con nuestras mediciones y la obra adicional que se realizó a este proyecto se observa que sobre pasa el monto ofertado en gran cantidad, así mismo cabe recalcar que las mediciones que nosotros realizamos como Alcaldía las sometemos a una revisión por parte de los técnicos de la Corte de Cuentas, y también mencionamos que en ningún momento dudamos de la capacidad de sus técnicos y de su informe.

Proyecto: "Introducción de Aguas Negras en la Colonia San Luis, Municipio de Jocoro"

Partida: Suministro y colocación de tubo pvc diámetro de 6", 100 psi.
Cantidad contratada: 401.45 ml
Cantidad obtenida por la Corte de Cuentas: 348.50 ml
Diferencia: 52.95 ml

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



Después de haber revisado los volúmenes de obra obtenidos por la Evaluación Técnica de la Corte de Cuentas, procedimos a realizar nuestra medición para rechequear algunos volúmenes de obra los cuales se presentan a continuación:

1.0 TUBERÍA DE 6" PVC, 100 PSI

Longitud obtenida: 380.22 ml
Cantidad contratada: 401.45 ml

Diferencia: 21.23 ml

Comentario: De acuerdo a la medición que realizamos como Alcaldía nos dio una diferencia de 21.23 ml de tubería de 6" pvc que no fue construida, pero así mismo se midió la tubería de pvc de 8" y se comprobó también que se instaló tubería de mas en 54.17 ml, también se construyó un pozo de mas, en el (Anexo 4) se podrán ver el plano de cómo quedó el proyecto y la obra de mas que se construyó a manera de compensar lo no construido".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De acuerdo al análisis realizado por le Técnico de la Corte de Cuentas a la documentación presentada esta no desvanece los señalamientos vertidos.

4.2.6. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO

Verificamos que se compraron materiales en exceso, por un monto de \$2,323.90, en la ejecución de los proyectos siguientes:

Nombre del Proyecto	Partidas	Precio Uni- tario (A)	Cantidad según documen- to de egresos (B)	Cantidad verificada por Auditoría (C)	Diferencia	
					Cantidad (D) (B-C)	Monto (E) (D*A)
Introducción de Agua Potable y Construcción de Tanque de Almacenamiento en Cantón San José.	Tubo Galvanizado 2.½"	\$73.00	113	86	27	\$1,971.00
	Sub Total					\$1,971.00
Introducción de Agua Potable y Construcción de Tanque de Almacenamiento en Cantón San Juan Abajo.	Tubo PVC de 3"	\$30.69	127	117	10	\$306.90
	Tubo PVC de 4"	\$46.00	5	4	1	\$ 46.00
	Sub Total					\$352.90
TOTAL						\$2,323.90

1971.00
306.85
2277.85

Se modifica la cantidad total a \$ 2277.85
19



El Artículo 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

La deficiencia se originó porque el Jefe de la UACI y el Concejo Municipal no diseñaron controles de los materiales adquiridos en la ejecución de estos proyectos.

Como consecuencia de lo anterior se afectó el patrimonio de la Municipalidad en \$2,323.90, por la cancelación de materiales comprados en exceso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 25 de mayo de 2010, el Concejo Municipal manifestó:

"Proyecto: "Introducción de Agua Potable y Construcción de Tanque de Almacenamiento en Cantón San José".

Partida: Varillas de Ho Ø ¼"
Monto comprado: 210 varillas
Monto utilizado: 199 varillas
Diferencia: 11 varillas

Estas varillas fueron utilizadas en la solera de fundación que se construyó en la caseta de bombeo (Ver plano de obras terminadas, Anexo 1), las dimensiones de esta solera son las siguientes:

SF:

4. Varillas #3, con estribos de varillas de ¼ @ 15

Partida: Tubo galvanizado de 2 ½"
Monto comprado: 91 caños
Monto utilizado: 86 caños
Diferencia: 5 caños

Revisando el detalle de la compra de los caños de 2 ½ ", se verificó según facturas que el total comprado son 113 caños y no 91 como se refleja en las observaciones dadas por la Corte de Cuentas, asimismo con el afán de dar una respuesta sólida a que se utilizó menos tubería que la comprada, es de mencionar que en cada una de las compras siempre se giraba una orden de compras al proveedor en este caso al CENTRO FERRETERO ORIENTAL S.A de C.V. la cual a su vez era firmada y sellada de recibido dicha orden, y la entrega de los materiales se hacia mediante un ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES, la cual era firmada y sellada por mismo proveedor y los miembros de la Alcaldía y el Presidente de ADESCO, razón por la cual es importante

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



15

mentar que todo el material que se compró fue utilizado en el proyecto y en ningún momento se compró tubería y no se utilizó.

Se anexan en el anexo 1 las copias de las facturas, las ordenes de compras y acta de recepción de la compra de la tubería, para que sirva de fiel cumplimiento.

Proyecto: "Introducción de Agua Potable y Construcción de Tanque de Almacenamiento en Cantón San Juan".

Partida: Tubo PVC de 3"
Monto comprado: 127 tubos
Monto utilizado: 117 tubos
Diferencia: 10 tubos

Con referencia a la diferencia que se obtuvo en la medición por parte de la Corte de Cuentas, la Municipalidad realizó la medición nuevamente y se obtuvo una longitud de 732.50 ml de tubería de 3" pvc, en el tramo que va desde las cajas de captación hasta el tanque de almacenamiento.

Monto comprado: 127 tubos
Monto utilizado por la Municipalidad: 122 tubos.
Diferencia: 5 tubos

Los cinco tubos que no se colocaron fue debido primeramente a que en algunos tramos de la línea fue necesario colocar tubería de hierro galvanizado debido a que esta iba aérea, razón por la cual no se colocó. En el plano anexo se observa los tramos de tubería de Hierro galvanizado que se colocaron.

Estos cinco caños se encuentran en la bodega de la ADESCO del Caserío San Juan Abajo.

Partida: Tubo PVC de 4"
Monto comprado: 5 tubos
Monto utilizado: 4 tubos
Diferencia: 1 tubo.

Este tubo de 4" pvc, se encuentra en las tres cajas de captación que se construyeron y específicamente se utilizó como tubería de limpieza y se colocaron en tramos de 2 metros en cada una de las cajas. Ver anexo 2, plano de cómo quedó el proyecto".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Habiendo analizado los comentarios y la evidencia presentada por la Administración Municipal, concluimos que la deficiencia se mantiene por las razones siguientes:

Proyecto: "Introducción de Agua Potable y Construcción de Tanque de Almacenamiento en Cantón San José":



Se modifica el monto observado de \$385.13 (monto observado inicialmente) a \$1,971.00, ya que como producto de los comentarios presentados por la municipalidad en relación a Partida: Varillas de Ho Ø ¼, se corroboró que efectivamente se compraron 210 varillas, pero de acuerdo a las medidas tomadas en campo se consideró el hierro utilizado en solera de fundación de caseta de bombeo pero al considerar el margen de error, esta coincide en su totalidad y la diferencia se desvanece. En la Partida: Tubo galvanizado de 2 ½" se corroboró que efectivamente son 113 caños y no 91 como inicialmente se comunicó en un principio; pero según las medidas tomadas en campo son 86 caños los verificados, dando una diferencia de 27 caños. Lo cual incrementa con relación a la comunicada inicialmente con un monto de \$1,971.00.

Proyecto: "Introducción de Agua Potable y Construcción de Tanque de Almacenamiento en Cantón San Juan":

En cuanto a la Partida: Tubo PVC de 3" efectivamente se compraron 127 tubos pero de acuerdo a mediciones tomadas en campo fueron 117 tubos dando una diferencia de 10, asimismo expresa que cinco tubos fueron guardados en la ADESCO de dicho municipio; lo cual al momento de la visita de campo, no se nos hizo del conocimiento de tal situación, más si embargo es de aclarar que a pesar que la Municipalidad compró dichos materiales, estos no fueron utilizados en dicha obra, por lo tanto la observación se mantiene con un monto de \$306.85.

En la Partida: Tubo PVC de 4" efectivamente se compraron 5 tubos pero de acuerdo a mediciones tomadas en campo fueron 4 tubos, dando una diferencia de 1 tubo lo cual no es significativo, por que se desvanece la observación.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

La Municipalidad de Jocoro, no cuenta con Unidad de Auditoria Interna y Externa, por lo que se le observó, tal como se muestra en el hallazgo No.1, sobre aspecto de cumplimiento legal.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se analizó los informes siguientes:

1. Examen Especial al Departamento de Cuentas Corrientes del período del 01 de enero de 2008 al 30 de junio de 2009, emitido por la Dirección Uno del cual no hubo recomendaciones a las cuales darle seguimiento.
2. Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos del período del 01 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007, emitido por la Dirección Uno. Las recomendaciones del informe, expresan lo siguiente: 1) Que para todo proceso de licitación apruebe las Bases de Licitación y la conformación de las Comisiones evaluadoras de ofertas, 2) Ordenar al Jefe UACI, que al realizar las

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



Bases de Licitación se cerciore que contengan los requerimientos mínimos expresados en la Ley y 3) Exigir al Jefe de la UACI, el informe de los resultados de las evaluaciones de ofertas, firmado por todos los miembros que conforman la Comisión Evaluadora, todas las recomendaciones fueron cumplidas por la Administración Municipal.